



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
16 de febreiro de 2021

**DETEREL 443/2021.**

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **José Domingo Carrasco**  
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión adicional sobre el proyecto de ley designa con el nombre de los Panfleteros de Santiago la Calle 5 comprendida entre la calle 44 y la Calle primera del Barrio Cienfuegos, distrito municipal Santiago Oeste, Municipio Santiago, provincia Santiago.

Ref. : **Exp.00356-2020-PLO-SE.**

En reunión sostenida el 9 de los corrientes por la Comisión de Desarrollo Municipal y Organizaciones Gubernamentales, esta dirección sugirió *in voce* que sería adecuado agregar un artículo en el que se disponga levantar un monumento con los nombres de los panfleteros, para conocimiento de tales en la comunidad, el que debe erigir en la calle de referencia. Al respecto sugerimos la siguiente redacción, que sería el artículo 4, como sigue:

**Artículo 4.- Monumento.** La Junta de Distrito del Distrito Municipal Santiago Oeste, debe levantar un monumento en un espacio idóneo de la calle Los Panfleteros de Santiago, en el que se transcriban los nombres de todos los que integraron el grupo Unión de Grupos Revolucionarios Independientes (UGRI).

1.- A partir de lo señalado, se amerita una redacción alterna, como sigue:

**Ley que designa con el nombre de Los Panfleteros de Santiago la calle 5 comprendida entre la calle 44 y la calle primera del pueblo Cienfuegos Central, distrito municipal Santiago Oeste, municipio Santiago, provincia Santiago.**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando primero:** Que, a finales de la década del cincuenta del siglo pasado, un joven revolucionario de nombre Wenceslao Guillen Gómez, residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con el propósito de enfrentar la tiranía de Trujillo, procedió a organizar en la ciudad de Santiago de los Caballeros a diferentes grupos opositores del régimen, en la Unión de Grupos Revolucionarios Independientes (UGRI), estructurada por pequeños grupos de dos y tres personas, que solamente se conocían entre si y su organizador señor Wenceslao Guillen;

**Considerando segundo:** Que conforme a libros escritos y publicaciones periodísticas de la época, dentro de los integrantes de los diferentes grupos organizados, además del propio líder de la organización Wenceslao Guillén Gómez, se encontraban jóvenes adolescentes estudiantes de primarias y secundarias como: Manuel Armando Bueno Pérez, Pedro Jaime Tineo Tejada, Luis Prud' homme, Manuel Medina, Pedro Bourdier, Frank Benedicto Rodríguez, Homero Herrera, Miguel Ángel Luna Estrella, Félix Tavárez Vila, Ramón Antonio Hernández, Francisco Ulles Lee, Reynaldo A. Santelises, Ignacio Méndez, Rafael Antonio Cabreja, Enrique Almánzar, Alfonso Marte, Víctor González, José (Cheché) Contreras, Napoleón Sánchez, José Camilo Disla, Eugenio Perdomo, Enrique (Cuquito) Pérez, Ramón Liviano, Ramos Mejía, Herminio Polanco, Henry Streese Cepeda, Pedro Jaime Tineo, Jorge Cury y José Armando (chicha) Díaz, entre otros;

**Considerando tercero:** Que conforme publicaciones realizadas por el historiador Doctor Euclides Gutiérrez Félix, Los Panfleteros de Santiago era un grupo de adolescentes estudiantes de primaria y secundaria que ascendían a unos treinta y cinco, siendo su líder y organizador Wenceslao Guillen, pero que el redactor de los panfletos que circulaban en aquel entonces, antes de la de la conspiración Catorcista, lo fue el joven Manuel Armando Bueno Pérez; y que una vez detectado y ubicado el grupo juvenil, fueron detenidos y confinados en la Cárcel de la 40, de los cuales treinta y cinco jóvenes, solo tres salvaron la vida: Manuel Armando Bueno Pérez, Ramón Antonio Veras, alias Negro, conocido Abogado Santiaguero, y Pedro Sánchez;

**Considerando cuarto:** Que años después de haberse estructurado la organización, en el mes de enero de 1960, varios miembros de la UGRI fueron detenidos y trasladados a la Cárcel de la 40 y es allí donde se le comienza a conocer como Los Planfleteros de Santiago, siendo los mismos torturados, descuartizados y sus cadáveres desaparecidos, hechos estos que fueron escritos en libros por exprisioneros del 14 de junio, así como por historiadores, en los cuales explican cómo fueron eliminados en la propia cárcel los Santiagueros denominados como Los Panfleteros de Santiago;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando quinto:** Que a juicio del propio historiador Euclides Gutiérrez, pocos, muy pocos, recuerdan el sacrificio de estos jóvenes santiagueros que representan uno de los episodios más dramáticos y aterradores de la dictadura trujillista y su sacrificio espontáneo, heroico y ejemplar, no ha recibido el verdadero reconocimiento a que es acreedor, como otros lo ha recibido en honores y recompensas materiales y sus acciones deben ser presentadas a la juventud como expresión de sacrificio cívico;

**Considerando sexto:** Que es deber del Estado valorar, reconocer y exaltar a quienes han contribuido con sus aportes y entrega a la consolidación de nuestra democracia, en favor del pueblo dominicano.

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49 del 9 de noviembre de 1966;

**Vista:** La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los municipios;

**Vista:** Ley No. 65-18, del 28 de diciembre de 2018, que eleva la sección El Ingenio Abajo, del municipio de Santiago, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Santiago Oeste. Eleva el sector Parada 7 a la categoría de sección y las comunidades San Miguel y El Progreso, a la categoría de parajes.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de los miembros de la Unión de Grupos Revolucionarios Independientes (UGRI), conocidos como Los Panfleteros de Santiago, con la designación de su nombre a la Calle 5, comprendida entre la calle 44 y la calle primera, del pueblo Cienfuegos Central, distrito municipal Santiago Oeste, municipio Santiago, provincia Santiago.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Santiago.

**Artículo 3.- Designación.** Se designa con el nombre de Los Panfleteros de Santiago, la calle 5 comprendida entre la calle 44 y la calle primera, del pueblo Cienfuegos Central, distrito municipal Santiago Oeste, municipio Santiago, provincia Santiago.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Artículo 4.- Monumento.** La Junta de Distrito del Distrito Municipal Santiago Oeste, debe levantar un monumento en un espacio idóneo de la calle Los Panfleteros de Santiago, en el que se transcriban los nombres de todos los que integraron el grupo Unión de Grupos Revolucionarios Independientes (UGRI).

**Artículo 5.- Rotulación.** Queda a cargo de la Junta de Distrito del Distrito Municipal Santiago Oeste, la rotulación de la calle Los Panfleteros de Santiago.

**Artículo 6.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Distrito Municipal Santiago Oeste, en el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 7.- Ejecución de la ley:** La Junta de Distrito del Distrito Municipal Santiago Oeste, queda encargada de la ejecución de esta ley.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director.**

WF/ju